



Impuestos indirectos y comercio exterior

BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 36

OCTUBRE 17 DE 2023

Casación nro. 546-2022 LIMA

07/09/2023

La Sala Suprema establece como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, lo siguiente: (i) los órganos administrativos se encuentran obligados a cautelar el debido procedimiento administrativo, garantizando el derecho de defensa del administrado, mediante el cual se posibilita la subsanación de requisitos formales a fin de ejercer el derecho de reclamación efectiva; (ii) de acuerdo con los principios de impulso de oficio, de informalismo y verdad material, en cualquier estado del procedimiento administrativo. Corresponde a la autoridad administrativa incorporar de oficio, las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos; (iii) en el proceso contencioso administrativo, las partes podrán ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes para acreditar su pretensión, aunque éstos hubieran sido propuestos extemporáneamente en el procedimiento

administrativo, y los órganos jurisdiccionales atendiendo a los fines del proceso contencioso administrativo y a las garantías del derecho de prueba se encuentran obligados a analizar su pertinencia y relevancia para su incorporación válida en el proceso a pedido de parte, o evaluará su inclusión oficiosa de ser el caso; (iv) en ejercicio de la plena jurisdicción. Los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a emitir pronunciamiento sobre el fondo del conflicto, cuando de los actuados se cuente con todo el caudal probatorio que permita establecer el derecho que corresponda al administrado, brindando así efectiva tutela a los derechos e intereses de los mismos, dando cumplimiento a los fines del proceso contencioso administrativo, incluso aunque no haya sido solicitado por el accionante, siempre que estos hechos hayan sido parte de la controversia, en observancia del debido proceso.



Casación nro. 546-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

Desde el 01/08/2023 hasta finales del primer trimestre de 2024 se realizará la Cumbre Internacional de la Alianza del Pacífico, así como sus reuniones de alto nivel, actividades preparatorias y eventos conexos; ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nro. 31816, relacionada con la facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

**Resolución Directoral nro.
0014-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**

30/08/2023

Se amplía el período de vigencia de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate (*Solanum lycopersicum*) de origen y procedencia de la República de Chile, la República Popular China, la República Popular Democrática de Corea (Corea de Norte), la República de Corea (Corea del Sur), los Estados Unidos de América, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Letonia, entre otros; establecido mediante la Resolución Directoral-nro. 0018-2022- MIDAGRI-SENASA-DSV, por el plazo de 180 días calendario, a partir del 30 de agosto de 2023, es decir, hasta el 26 de febrero de 2024.



**Resolución Directoral nro.
0014-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**

[Descargue documento](#)

**Resolución de Superintendencia nro.
000186-2023/SUNAT**

10/09/2023

De acuerdo con el artículo 10 del TUO del Código Tributario, la administración aduanera puede designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos.

En ese sentido, desde el 1 de octubre del presente año, mediante la resolución en cuestión, se designaron a 2.542 contribuyentes como agentes de retención de IGV y se excluyeron a 533 contribuyentes.



**Resolución de Superintendencia nro.
000186-2023/SUNAT**

[Descargue documento](#)

En tanto se implementen los sistemas para que la liquidación y pago del Impuesto al Rodaje (IRO), se lleve a cabo en la misma forma y oportunidad que los derechos aduaneros, se establecen disposiciones para el cálculo de la base imponible, tasas, subpartidas nacionales afectas y la forma de pago para el IRO.

[Link](#)

Ley nro. 31872

14/09/2023

Se modifica la Ley nro. 28890 que declara de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas en el ámbito nacional dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación.

El fin de dicha modificación recae en el desarrollo de sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a agromercado, evidenciado en la variación de múltiples artículos y capítulo de la ley en cuestión.



Ley nro. 31872

[Descargue documento](#)

Ley nro. 31874

19/09/2023

Se modifica el Decreto Legislativo nro. 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados. Al respecto, el artículo 37-A del decreto en cuestión, sobre el régimen excepcional para bienes no fiscalizados, dispone la facultad de la SUNAT para la intervención de medios de transporte, verificación de bienes fiscalizados, inspección de establecimientos y la incautación de los bienes no fiscalizados.

Asimismo, se establece el plazo no mayor a 30 días calendario, desde el 19 de septiembre, para que el Poder Ejecutivo adecue el Reglamento del Decreto Legislativo nro. 1126, en concordancia con las modificaciones pertinentes.



Ley nro. 31874

[Descargue documento](#)

**Resolución Directoral nro.
0009-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA
24/09/2023**

Se aprueban requisitos sanitarios para la importación de semen de bovino procedente de la República del Paraguay. Entre los requisitos más relevantes se tiene que: (i) el semen de bovino deberá estar acompañado por un certificado sanitario expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA); (ii) el semen haya sido colectado, manipulado, tratado y almacenado conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA vigente; (iii) el semen haya sometido a inspección certificada por un médico veterinario de la autoridad oficial competente de la República del Paraguay, en el punto de salida, entre otros.



**Resolución Directoral nro.
0009-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA**
[Descargue documento](#)

**Resolución de Superintendencia nro. 0010-
2023- MIDAGRI-SENASA-DSA
24/09/2023**

Se aprueban requisitos sanitarios para la importación de huevos fértiles de gallina y pollitos recién nacidos de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil. Entre los requisitos más relevantes se tiene que: (i) estarán amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad oficial de sanidad animal de la República Federativa de Brasil; (ii) el establecimiento de donde proceden los huevos fértiles se encuentra registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA); (iii) no se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a las aves, excepto el gel hidratante; entre otros.



**Resolución de Superintendencia nro.
0010-2023- MIDAGRI-SENASA-DSA**
[Descargue documento](#)

Se aprueban los lineamientos para la elaboración de los planes de emergencia de los terminales portuarios; este consta de 6 anexos y entrará en vigor el 25 de noviembre de 2023. Además, se establece su publicación en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional para conocimiento de los interesados.

Resolución Viceministerial nro. 016-2023-EF/15.01

29/09/2023

Se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales obtenidos con base en la observación de las cotizaciones durante el periodo de agosto de 2023 y los derechos variables del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

| | Precios de referencia | Derechos variables adicionales |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Maíz | 217 | 0 |
| Azúcar | 696 | -237 |
| Arroz | 668 | 0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado) |
| Leche entera en polvo | 3416 | 400 |



Resolución Viceministerial nro. 016-2023-EF/15.01

[Descargue documento](#)

Informes

Informe nro. 030-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT manifiesta que si después del levante, el dueño o consignatario encuentra mercancía en mayor cantidad o distinta a la consignada en la declaración aduanera, esta podrá ser declarada, sin estar sujeta a sanción, o podrá ser reembarcada, previo cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) solicitar la rectificación de la DAM dentro de los 3 meses transcurridos desde la fecha del levante; (ii) presentar la documentación sustentatoria para la rectificación; (iii) efectuar el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos que correspondan. En caso de no cumplir con las condiciones en mención, se procede con el comiso de las mercancías.



Informe nro. 030-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 031-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT señala que, durante el despacho aduanero de mercancías, carece de competencia para exigir el cumplimiento del etiquetado regulado de manera especial en los reglamentos técnicos, incluyendo los recogidos en la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo nro. 1304, sobre la ley del etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, el cual incluye a los cosméticos, productos de higiene doméstica, alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, agroquímicos, explosivos, entre otros.



Informe nro. 031-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 032-2023-SUNAT/340000
13/09/2023

La SUNAT establece que, las mercancías nacionales o nacionalizadas, de propiedad de otros usuarios o de cualquier persona natural o jurídica ubicada en el resto del territorio nacional, pueden ingresar a los almacenes públicos ubicados al interior de las ZED para ser almacenadas, sin requerirse que hayan sido destinadas previamente al régimen de exportación temporal o de exportación definitiva. Ello debido a que el artículo 16 del reglamento de las ZED establece que las actividades que se pueden desarrollar en estas zonas son las de logística, que comprende al almacenamiento, transporte, distribución, entre otros.



Informe nro. 032-2023-SUNAT/340000
[Descargue documento](#)

Informe nro. 033-2023-SUNAT/340000
13/09/2023

La SUNAT menciona que, resulta legalmente factible que, al amparo del numeral 12 del artículo 1 de la Resolución Ministerial nro. 287-98-EF/10, sobre la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado (ATRME), las personas naturales o jurídicas puedan destinar al régimen aduanero de ATRME naves de bandera extranjera para realizar el servicio de transporte turístico acuático, para lo cual deben contar con la constancia de fletamento de nave de bandera extranjera.



Informe nro. 033-2023-SUNAT/340000
[Descargue documento](#)

Informe nro. 035-2023-SUNAT/340000
13/09/2023

La SUNAT manifiesta que la autorización del Operador de Comercio Exterior (OCE) dejada sin efecto de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Aduanas, debe entenderse como una revocación de la autorización. Asimismo, de acuerdo con el literal C del procedimiento específico Garantía del OCE - RECA-PE.03.04, el OCE que cuente con autorización para operar revocada, cancelada o no renovada podrá solicitar la devolución de la garantía a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV) -SUNAT.



Informe nro. 035-2023-SUNAT/340000
[Descargue documento](#)



Informe nro. 036-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT concluye que, en caso que los importadores que destinen vehículos nuevos o usados que no cumplan con las características técnicas exigidas en los artículos 12 o 13 del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), no se configurarán las infracciones P41 o P42, sobre destinar mercancía restringida sin documentación o mercancía prohibida, puesto que el hecho de que los vehículos no cumplan con las características técnicas necesarias implica que no son consideradas como mercancía restringida o prohibida.



Informe nro. 036-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 037-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT establece que, el ingreso indirecto al establecimiento declarado para realizar el reconocimiento físico de mercancía acogidas al Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano (PECO) o a la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, tendrá la condición de zona primaria solo para la realización de la referida acción de control ordinario, ello debido a que los procedimientos pertinentes para el ingreso de dicha mercancía no han establecido como necesaria la autorización temporal como zona primaria.



Informe nro. 037-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 039-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT manifiesta que no corresponde aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo nro. 1092, sobre las medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, a las mercancías destinadas al régimen aduanero de transbordo. Ello debido a que el reglamento del decreto en mención precisa que las medidas en frontera son aplicables solo a las mercancías que han sido destinadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y tránsito aduanero.



Informe nro. 039-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 043-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT menciona que no corresponde aplicar las medidas en frontera previstas en el Decreto Legislativo nro. 1092, respecto a medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, a las mercancías protegidas por una denominación de origen. Esto se debe a que, el decreto en cuestión regula las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y el derecho de marca; empero, no contempla, dentro de su ámbito de aplicación, medidas para la protección de las denominaciones de origen.



Informe nro. 043-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)

Informe nro. 045-2023-SUNAT/340000

13/09/2023

La SUNAT dispone que el valor del atún capturado por embarcaciones de bandera extranjera, en la zona de dominio marítimo del Estado peruano que ingresa al país mediante una DAM de importación para ser incorporado o consumido en la producción de un bien exportado, podrá acogerse válidamente al régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios (*Drawback*). Ello según la Ley nro. 31584, la cual indica que los recursos hidrobiológicos capturados en la zona marítima de dominio del Estado peruano califican como de procedencia extranjera, de tal forma que su comercialización a compradores nacionales tendrá la naturaleza de una compraventa internacional y el producto se someterá a regímenes aduaneros de ingreso de mercancías.



Informe nro. 045-2023-SUNAT/340000

[Descargue documento](#)



CASACIONES

Casación nro. 21913-2022 LIMA

29/08/2023

La Sala Suprema concluye que la inscripción en SUNARP de algún vehículo automotor no conlleva al cambio de estatus legal de la mercancía importada que no contó con ningún amparo legal o autorización que permita su ingreso al país. En ese sentido, se procede con el legajamiento de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM), es decir, dejar la DAM sin efecto o anulada, y el comiso de la mercancía.



Casación nro. 01083-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación nro. 34692-2022 LIMA

29/08/2023

La Sala Suprema establece que la observación de la clasificación arancelaria de una mercancía por la SUNAT, producto de exportación con objeto de aplicación del régimen de restitución de derechos arancelarios (*Drawback*), genera un procedimiento contencioso tributario, el cual no forma una causal de suspensión para la solicitud de *Drawback*. Ello debido a que el procedimiento contencioso tributario en mención, no se encuentra dentro de alguno de los 4 supuestos para declarar la suspensión de los plazos, establecidos en el artículo 138 de la Ley General de Aduanas (LGA).



Casación nro. 34692-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación nro. 1051-2022 LIMA

29/08/2023

La Sala Suprema manifiesta que, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, cuando la autoridad competente, luego del respectivo procedimiento de validación de origen, determina que la empresa extranjera proveedor del importador no logra determinar el origen de las mercancías que son exportadas hacia el Perú, se puede establecer como presunción *iuris tantum* (que admite prueba en contrario), que todas las mercancías con la misma partida y que provengan de dicha exportadora no son originarias de EEUU, por lo que la SUNAT puede exigir que previamente se acredite dicho origen, no bastando con la simple declaración consignada en la declaración aduanera de mercancías.



Casación nro. 1051-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

CAN

Resolución nro. 2358;

25/09/2023

Se fijan los precios de referencia del Sistema Andino de Franjas de Precio para las importaciones que arriben en la primera quincena de octubre del 2023; respecto de las subpartidas NANDINA: 0203.29.90, 0207.14.00, 0402.21.19, 1001.19.00, 1003.90.00, 1005.90.11, 1005.90.12, 1006.30.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1511.10.00, 1701.14.00, y 1701.99.90.



Resolución nro. 2358

[Descargue documento](#)

Contacto

Juan Germán Osorio

Socio de Impuestos y Servicios Legales, Deloitte Legal
Deloitte Spanish Latin America
Email: josorio@deloitte.com

www.deloitte.com/pe





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 457,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.